


PROTECCION DE DATOS EN HONDURAS

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO DE TRANSPARENCIA



INTRODUCCIÓN

1.- En el mundo entero frente a las nuevas tecnologías que dinamizan y hacen mas efectivas las comunicaciones, hay un interés permanente porque exista control y garantía sobre los datos de las personas que tengan que ver con la protección a la intimidad personal, familiar, honor, imagen, patrimonio, estado de salud físico o mental, preferencias políticas, religiosas, filosóficas, sexuales, características físicas, morales, emocionales, domicilio, números de teléfono, dirección electrónica, origen étnico o racial, y otros que en suma constituyen datos personales confidenciales.-



- ▶ 2.- De la misma forma en las interrelaciones del Estado con los particulares, en sus diferentes actividades públicas por seguridad nacional, protección a la vida, ayudas humanitarias, intereses de la niñez y de otras personas por la garantía del habeas data, por las investigaciones reservadas de prevención o persecución de los delitos, las negociaciones y relaciones internacionales, por el interés que protege la Constitución, los tratados y las leyes, por la estabilidad económica, financiera, monetaria del país, por la estabilidad socio política y la gobernabilidad, debe existir regulaciones normativas que garantizan la protección de esta información y datos.-



- ▶ 3.– Sobre lo anterior en las dos percepciones, la sociedad abre los espacios amplios del debate con los valores necesarios de tolerancia y con la sabia intención de buscar los mecanismos que nos conduzcan al logro de la necesaria política de negociación para el logro del consenso, como procedimiento de esperanza por la paz, la estabilidad política, social y económica del sistema que se recomiendan como prácticas políticas en la época actual.–



- ▶ 4.-La protección de datos en la globalización del presente, que promueve el beneficio del desarrollo de nuevas tecnologías, cada momento más accesible en la transmisión y almacenamiento de la información, generando provecho al desarrollo y diversificación de inversiones en nuevas industrias, servicios y productos, demandan prevenir riesgos que pueden derivarse del uso de la información sino se garantiza control y protección efectiva.-




- ▶ 5.- el temas es amplio para la profundización del debate reflexivo, propositivo y critico, que los expertos y brillantes conferencistas han ilustrado en diferentes materias como ser la seguridad, el transporte aéreo, sector financiero, telecomunicaciones, poder judicial, criminalidad, movimientos migratorios, como la tecnología avanzada frente a la limitación de la privacidad, que desde luego se reciben como apoyo cultural, académico en el manejo de estas políticas públicas en nuestros estados brindada por la Cooperación Española.-



LA PROTECCIÓN DE DATOS EN HONDURAS

1.- resulta ser una materia relativamente joven, recién nacida en la actividad pública del Estado.- nace en la dimensión de la modernidad por diferentes motivaciones entre ellas: a- La participación cívica ciudadana, con mensajes críticos y propositivos de la sociedad civil, organizaciones políticas, populares y planteamientos precisos de programas de gobierno de líderes políticos, que recogieron los mensajes de la comunidad internacional y las Convenciones de la OEA Y ONU contra la corrupción, para contribuir a frenar este flagelo que tanto daño ha ocasionado a los pueblos del tercer mundo principalmente.-



- ▶ 2.- De esa forma nace el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en diciembre del 2006, mediante decreto No. 170-2006 del soberano Congreso Nacional y el siguiente año el 9 de agosto del 2007 elige sus autoridades, con la mayoría calificada de las dos terceras partes, para un período de cinco años, integrada por tres Comisionados que asumen la responsabilidad históricas de organizar, desarrollar y dirigir la nueva institución rectora de la política pública de transparencia del Estado de Honduras, con facultades de “independencia operativa, decisional y presupuestaria”, responsable de garantizar el libre acceso a la información de todos los ciudadanos.-
- 

- ▶ 3.- El IAIP tiene como finalidad: a.- El desarrollo y ejecución de la cultura de transparencia, b.- Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información a los ciudadanos, la cual debe ser completa, veraz, adecuada y oportuna c.- La regulación, supervisión y protección, clasificación y custodia de la información pública y los datos de acuerdo a la Ley.-



MARCO JURIDICO DE LA PROTECCION DE DATOS EN HONDURAS

- ▶ La Constitución de la República regula y otorga garantías individuales a hondureños y extranjeros y prohíbe aplicar leyes o disposiciones gubernativas o de cualquier orden, si las disminuyen, restringen o tergiversan.
- ▶ Respeto a la integridad física, síquica y moral.
- ▶ Libre emisión del pensamiento.



- ▶ Libre ejercicio de religiones y cultos,
- ▶ Derecho al honor,
- ▶ Inviolabilidad del domicilio
- ▶ Inviolabilidad a las comunicaciones,
- ▶ Patrimonio familiar,
- ▶ Protección a la infancia,
- ▶ Tribunales especiales para menores



- ▶ 2.- Existen algunas leyes vigentes que protegen algunos datos e información, que tienen que ver con cuestiones de seguridad nacional, la vida, salud de cualquier persona, la infancia, investigaciones por delitos, negociaciones y relaciones internacionales, estabilidad financiera, económica, monetaria, declaraciones de bienes, pagos de impuestos y otras.-




- ▶ 3.- La Ley del IAIP regula todo lo referente a la supervisión de los procedimientos de las instituciones obligadas, en cuanto a la custodia y protección de la información y los datos en todas las materias, igual que la información clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales, así mismo , de igual manera establece los manuales e instructivos, procedimientos y lineamientos para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, así como el apoyo al archivo nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de la nación.-



- ▶ De igual manera todo lo relacionado al acceso a la información, la clasificación de la información como reservada, la depuración de la información, el acceso a la información por parte de los periodistas y el apoyo que debe proporcionársele por parte de la autoridades, todos estos datos, es el IAIP el responsable de su control como autoridad rectora de la información y protección de datos.–




Protección de datos y conceptos fundamentales

- ▶ **Transparencia:** “ Conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a la información”.-
 - ▶ **Instituciones Obligadas:** Se refiere a todo el Estado: “ a) El poder legislativo, el poder judicial, el poder ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las organizaciones no gubernamentales (ONG”S), las organizaciones privadas de desarrollo (OPD”s) todas aquellas personas naturales o jurídicas que
- 

- ▶ Cualquier título, reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero, o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos de pago de impuestos ” .-



- ▶ **INFORMACION RESERVADA:** La información pública clasificada como tal por esta Ley.- La clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público ”.-
 - ▶ **DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES:** “Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideologías política, creencias religiosas o filosóficas, estado de salud.
- 

- ▶ Físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar, a la propia imagen .-
- ▶ **INFORMACION CONFIDENCIAL:** Es la Información entregada al Estado por particulares a la que la Ley le atribuye carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos, licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura.



RESTRICCIÓN AL ACCESO DE INFORMACIÓN

- ▶ Cuando lo establezca la Constitución, las leyes y los tratados;
- ▶ Se reconozca como información reservada o confidencial;
- ▶ Empresas privadas no comprendidas en las obligaciones de la Ley;
- ▶ El derecho de acceso a la información no podrá invocarse para exigir la identificación de fuentes periodísticas.



CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA

- ▶ Procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique;
- ▶ La seguridad del Estado;
- ▶ La vida, la seguridad y la salud, ayuda humanitaria, los intereses tutelados a favor de la niñez y otras personas o por la garantía del habeas data



- ▶ El interés protegido por la Constitución y las leyes;
- ▶ La conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- ▶ La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.-




PROCEDIMIENTO PARA CLASIFICAR COMO RESERVADA

- ▶ Base legal cualquiera de las causales anteriores:
- ▶ El titular elevará petición a la instancia de mayor jerarquía de la institución;
- ▶ Se remite copia al IAIP, quién evalúa.
- ▶ Si no procede, informa al solicitante para que deniegue la solicitud .-



DURACION DE LA RESERVA DE LA INFORMACION

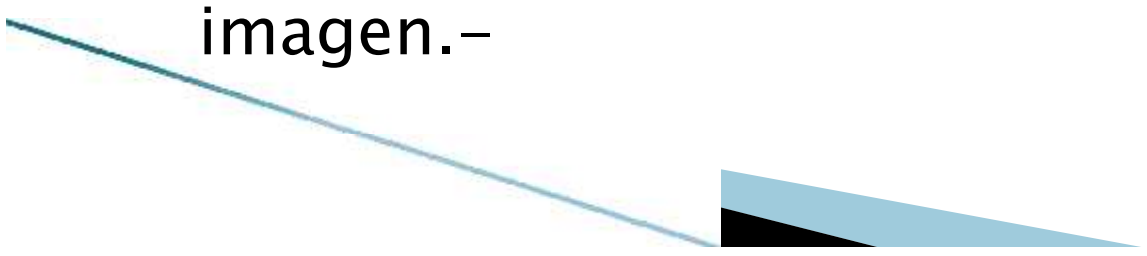
- ▶ La información clasificada como reservada, tendrá este carácter, mientras subsista la causa que le dio origen a la reserva.–
 - ▶ Fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva, procederá cuando haya cumplido diez años.–
 - ▶ Excepción, cuando existe una orden judicial, en este caso la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público.–
- 

INFORMACION RESERVADA:

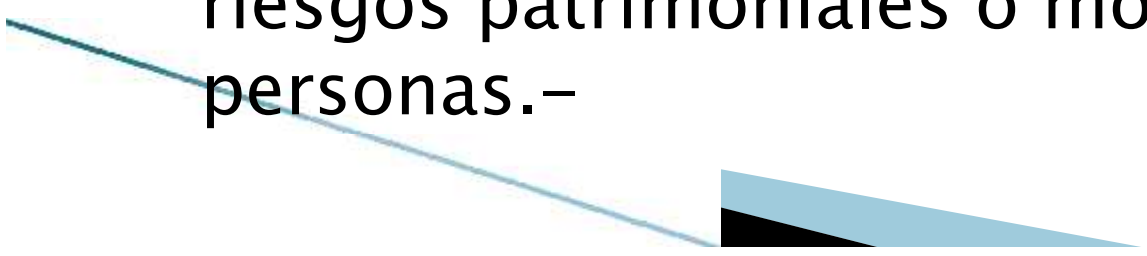
- ▶ Es la información pública clasificada como tal por la Ley de Transparencia.–
- ▶ La clasificada como de acceso restringido por otras leyes
- ▶ Las clasificadas como reservadas por resoluciones particulares de las instituciones del sector público, avaladas y autorizadas por el IAIP.–



DATOS PERSONALES Y HABEAS DATA

- ▶ La LIAIP reconoce la garantía del Hábeas Data, los identifica como los Datos Personales Confidenciales.–
 - ▶ Son todos los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estado de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, intimidad personal, familiar o la propia imagen.–
- 

SISTEMATIZACION DE ARCHIVOS PERSONALES Y SU ACCESO


- ▶ Los datos personales serán protegidos siempre, el interesado, el Comisionado de los derechos Humanos y el Ministerio Público podrán incoar acciones legales para su protección.–
 - ▶ Ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales que pueden originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales de las personas.–
- 

INFORMACION CONFIDENCIAL

- ▶ La información entregada al Estado por particulares a la que la Ley le atribuye carácter confidencial.–
- ▶ Incluye las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de las fechas señalada para su apertura.–



INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ Quien no proporcionare o se negare a suministrar información pública requerida en el tiempo estipulado u obstaculice su acceso.
 - ▶ Copie, capte, consulte divulgue o comercialice información reservada cuando la Ley lo prohíbe o en caso de datos personales, se negare a proporcionarlos a su legítimo titular, sus sucesores o autoridades competentes.–
 - ▶ Elimine, suprima o altere información pública o reservada sin seguir el procedimiento de depuración que la Ley exige.–
- 

Quién recoja, capte, transmita o divulgue datos personales, o se niegue a rectificarlos, actualizarlos, o eliminar información falsa en los datos personales confidenciales contenidos en cualquier archivo, registro o base de datos de las instituciones obligadas.–

Quién no envíe La información de procedimientos de contratación a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.–



SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ Amonestación por escrito,
- ▶ Suspensión,
- ▶ Multa desde medio salario mínimo hasta 50 impuestos por el IAIP
- ▶ Cesantía o despido
- ▶ Sin perjuicio de la responsabilidad y penal, siendo la penal sancionada conforme los Delitos contra la Administración Pública que regula el Código Penal.–




PROCESO DE DEPURACION DE LA INFORMACIÓN

- ▶ Las instituciones públicas tienen la obligación de conservar y custodiar la información pública o reservada, mientras conserve valor administrativo o jurídico por un período no menor de cinco años, se exceptúa la información reservada, que solo podrá depurarse, después de un año de vencido el período durante el cual se mantuvo en reserva y se someta al procedimiento de depuración que ejecuta la Comisión de Depuración Documental.-



Comisión de Depuración Documental, Integración:

- ▶ Delegados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP),
 - ▶ Tribunal Superior de Cuentas,
 - ▶ Procuraduría General de la República (PGR)
 - ▶ Archivo Nacional,
 - ▶ Un delegado de la institución cuya información es depurada
 - ▶ Emitirá listas de clasificación, registro, catalogación de la documentación que deba resguardarse por su valor legal, histórico y administrativo.–
- 

PROHIBICION.- INFORMACION ANTES DE LA LEY.-

- ▶ No podrá destruirse información pública y reservada sin cumplir con el procedimiento de depuración.
- ▶ La información pública anterior a la Ley no podrá ser destruida, alterada ni cambiada bajo ninguna circunstancia so pena de la sanciones que la Ley establece



































